



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,
 quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823

no q. se mandaron Repartir otros Ejemplares, el qual se
 distribuyo puntualmente ala Casa de Condicion q. enton
 ces expirava, sin q. se pueda asegurar la Ejeon, su impor
 te, y la persona que lo recibiere, y por lo mismo se otta en
 Concepto de q. nada se adeuda por esta parte, lo q. diga au
 alca. Intend. en Contratacion con citada orden
 de Real Cedula de 17 de Mayo de 1823, y hallandose yo el Rey N. S. J.
 Dios que, libre de la Cautividad en q. se ha tenido el Reino Con
 stitucional, y sentad en el Reino y su soberania
 y poder absoluto, por cuya satisfactoria noticia se ha da
 da a todos los Reynos con una solemne Funcion y Alegria
 y Regocijo, es indispensable y felizmente por su deseo
 de milagros Nuevos, por la Confianza de la que se pro
 meta de Reynar venturoso, manifestandole al mismo fin.
 por hecho de ley de este secundario por su Real Persona en
 el dia de ascension et dia quince de Agosto de este año quando
 se aytoparon a Castellon de la Plana a Cartagena inten
 taron mandada esta parte del mando el Caudillo Forin
 por para perpetrar dentro de su Reino, los horrores de la
 mueres e ferocidad y Covardia, cometiendo en su Reino
 de por donde se ha sido y horrores por el Rayta
 nage, e incendios e algunas Casas y quemar e triser
 de los Infelices y honrrados obradores; Tal el efecto
 Akord: se esperte au por medio de una Reberente C.

Para J. de Feli
 cite al R. N. S.

